



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013105018 2019 00082 00
Demandante: ROBERTO ANTONIO AGUIRRE ECHEVERRI
Demandada: CONSTRUCTORA DURAN OCAMPO SA

En el proceso de la referencia, mediante memorial allegado a través de correo electrónico, solicita el apoderado de la parte actora se declare la sucesión procesal de que trata el art. 68 del CGP, por cuanto el demandante falleció el pasado 13 de mayo del año 2020 y a él le sobreviven su cónyuge y sus hijos.

Al respecto, se advierte lo estipulado en el citado artículo 68 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral que indica:

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”

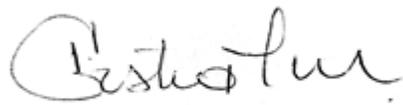
En la foliatura, reposa registro civil de defunción del señor ROBERTO ANTONIO AGUIRRE ECHEVERRI, así mismo se encuentra el registro civil de matrimonio de este con la señora ANA ELSY ARCILA RODRÍGUEZ y los registros civiles de nacimiento de YORLADY ANDREA, CARLOS ROBERTO y YANETH BIBIANA AGUIRRE ARCILA, hijos del demandante fallecido.

Así las cosas, encuentra procedente el Despacho la solicitud elevada, en consecuencia, se declara la SUCESIÓN PROCESAL respecto de ANA ELSY ARCILA RODRÍGUEZ,

YORLADY ANDREA, CARLOS ROBERTO y YANETH BIBIANA AGUIRRE ARCILA, frente al Señor ROBERTO ANTONIO AGUIRRE ECHEVERRI, quienes continuarán actuando en calidad de demandantes en el presente proceso, con la advertencia que los efectos procesales de esta decisión, no afectan el avance del proceso, atendiendo al mandato del artículo 70 del CGP, que indica que el sucesor procesal asume el proceso en el estado en que se encuentre, al momento de su intervención.

De otro lado, teniendo en cuenta que por encontrarse la titular del despacho en licencia, no fue posible llevar a efecto la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, que se encontraba prevista para el pasado 10 de febrero de los corrientes, se fijará como nueva fecha para su realización, el 14 de septiembre del año 2022, a partir de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

